



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto Nacional 80 de 1987, Decreto 1047 de 2014, Decreto 1079 de 2015 y la Ley 336 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo una de sus actividades fijar en el Distrito las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Que la Ley 336 de 1996, en su artículo 29, establece que en su condición rectora y orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte.

Que el artículo 30 ibídem, indica que las autoridades componentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución N° 4350 de 1998, estableció la metodología para la elaboración de estudios de costo que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el Decreto 1047 de 2014, en su artículo 16, y el Decreto 1079 de 2015 en el artículo 2.2.1.3.8.16, establecen: *"Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar."*

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT, a través de la Subdirección Operativa del DATT y de conformidad con la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las

167



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, establecida en la Resolución No. 4350 de 1998, elaboró el 16 de Marzo de 2016 los estudios de costo, con base en los cuales se fijarán las tarifas del transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la anualidad 2016.

Que los estudios técnicos de costos harán parte integral del presente Decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese las tarifas para el servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxis) en la ciudad de Cartagena, para el año 2016 de la siguiente manera:

I. DEL CENTRO:

ZONA 1	TARIFA
Lo Amador	6000
Espinal	6000
Cabrero	6000
Canapote	6000
Pedro Salazar	6000
Pablo VI	6000
Santa Rita	6000
Tonces	6000
Bocagrande	6000
Castillogrande	6000
Laguito	6000
Marbella	6000
Manga	6000
Mercado Turístico Barrio Chino	6000
Terminal Marítimo	6000
Crespito	6000
Crespo	6000
Pie Popa	6000
Pie del Cerro	6000

Carubaj

1/27



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 2	
Daniel Lemaitre	6400
Alicibia	6400
Bruselas	6400
Esperanza	6400
Martínez Martelo	6400
Club Suboficiales	6400
Siete de Agosto	6400
Santa María	6400
San Francisco	6400

ZONA 3	
Armenia	7500
Boston	7500
Rafael Núñez	7500
Bosque (hasta la pirina)	7500
Tesca	7500
Libano	7500
Piedra de Bolívar	7500
España	7500
Amberes (hasta los cuatro vientos)	7500
Andalucía	7500
Manzanillo	7500
Alto Bosque	7500
Cartagenita	7500

ZONA 4	
Escallón Villa	8200
Estadio - Plaza de Toros	8200
Hospital Universitario	8200
Los Cerros	8200
República de Chile	8200
El Cairo	8200
Las Brisas	8200
Zaragocilla	8200
Castillete	8200
José Antonio Galán	8200
San Isidro	8200
República de Venezuela	8200

Caribe

Caribe



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 5	
Nuevo Bosque	9000
Clínica Seguros Social	9000
Camaguey	9000
Tacarigua	9000
La Floresta	9000
Chipre	9000
Contadora	9000
El Carmen	9000
Olaya Herrera	9000
El Edén	9000
Gaviotas	9000
Gaviás	9000
Ceballos	9000

ZONA 6	
VISTA HERMOSA	12000
LA CAMPINA	12000
CALAMARES	12000
LOS ANGELES	12000
EL GOLF	12000
EL RUBI	12000
LOS ALMENDROS	12000
VILLA SANDRA	12000
LA CASTELLANA	12000
LAS DELICIAS	12000
TRECE DE JUNIO	12000
SANTA CLARA	12000
BOMBA DEL AMPARO	12000
EL MILAGRO	12000
LA CENTRAL	12000
SAN PEDRO	12000
SANTA LUCIA	12000
BUAS DE LEZO	12000
ALMIRANTE COLON	12000
LA FRAGATA	12000
LOS ALPES	12000

Carbón

159



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 7	
El Carmelo	13000
Plan 400	13000
Urbanización Barú	13000
Ciudad Sevilla	13000
Univ. San Buenaventura	13000
El Educador	13000
Los Jardines	13000
La Consolata	13000
Villa Rubia	13000
La Concepción	13000
San Fernando	13000
Ternera	13000
La Plazuela	13000
El Recreo	13000
Urbanización Anita	13000
Villa Rosita	13000
La Magdalena	13000
El Gallo	13000
Luis Carlos Galán	13000
Las Palmeras	13000
Fredonia	13000
Socorro	13000
La Princesa	13000

ZONA 8	
Univ. Tecnológica (Ternera)	16000
Zona Industrial (Ternera)	16000
Zona limítrofe a Cervecería Aguila	16000
San José de los Campanos	16000
Once de Noviembre	14000
Simón Bolívar	14000
Urb. La India (Cordialidad)	14000
Terminal de Transportes	14000
María Cano	14000
Camilo Torres	14000
Nazareno	14000
La Sierrita	14000
Veinte de Julio	14000
El Reposo	14000
Las Reinas	14000
San Pedro Mártir	14000
Las Américas	14000
La Boquilla	14000
El Pozón	14000

Carabon

NSM



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 9	
Flor del Campo	20000
Villa de Aranjuez	20000
Bicentenario	20000
Colombiaton	20000
Mamonal	23000
Rasacaballos	23000
Servicio por Hora en Movimiento	23000
Servicio por Hora Estacionado	23000

ZONA 10	
HOTELES SPA (KARMAIRI) ESTELAR, KARIBANA	32000
MANZANILLO DEL MAR	32000
BARCELONETA	25000
CONJUNTO RESIDENCIAL BARCELONA	25000
ZONA FRANCA	25000
PUNTA CANOA	30000
BAYUNCA	32000
COMFENALCO	30000
PONTEZUELA	27000
ARROYO DE PIEDRA	47000
CASA DEL MAR	47000
URB. MAR DE CARAIBI	47000
HOTEL PARADIS	30000
ARROYO DE LAS CANDAS	53000
ARROYO GRANDE	53000
LAGUNA CLUB TERRANOVA	27000
COLEGIO GEORGE WASHINGTON	27000
UNIVERSIDAD TADEO LOZANO	27000
RETIEN: MARAHUAGO	30000

Paolino

150



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

II. DEL AEROPUERTO A:

ZONA 1	
Centro	9700
San Diego	9700
Getsemani	9700
Cabrero	9700
Marbella	9700
Tórces	9700
Nariño	9700
Crespo	9700
Crespito	9700
Canapote	9700
Daniel Lemaitre	9700
Siete de Agosto	9700
San Francisco	9700

ZONA 2	
MUELLE DE LA BODEGUITA	12000
HOTEL SANTA CLARA	12000
HOTEL CHARLESTON	12000
HOTEL LAS AMERICAS	12000
LA BOQUILLA	12000
ZONA HOTELERA CENTRO HISTORICO	12000

ZONA 3	
Manga	14000
Pi de la Popa	14000
Pi del Cerro	14000

ZONA 4	
BARRIOS ANTERIORES A LOS CUATRO VIENTOS Y ALCIBIA	15500

ZONA 5	
Bocagrande	17000
Castillogrande	17000
Laguito	17000
Muelle Turístico	17000

ZONA 6	
Barrios posteriores al sector los 4 vientos	17000
Almaviva (hasta la Bomba el Amparo)	17000
Quartelillo de Olaya	17000

Caraball

MS



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 7	
BARRIOS POSTERIORES A LA BOMBA DEL AMPARO	20000
BARRIOS POSTERIORES AL CUARTELILLO DE OLAYA	20000

ZONA 8	
Terminal de Transporte	24000
Univ. Tecnológica (Ternera)	24000
Zona limítrofe a Cerveceria Águila	24000

ZONA 9	
Mamonal	36000
Pasacaballos	36000
Servicio X hora en movimiento	36000
Servicio X hora estacionado	36000

ZONA 10	
Barrios posteriores al "Recreo" hasta Simón Bolívar	23000

ZONA 11	
Bosque	17600
Alto Bosque	17600
Almaviva	17600
Britania	17600
Country	17600
Los Almendros	17600
Troncal	17600
Jacaragua	17600

ZONA 12	
Barrios posteriores Almaviva	21000

Quintero

1697



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 13	
NELSON MANDELA	24000
VILLA COREICA	24000
SAN JOSE DE LOS CAMPANOS	24000
POZON	24000
FLOR DEL CAMPO	24000
BOSQUE CIRCUNVALAR	24000
URBANIZACION LA INDIA	24000
NAZARENO	24000
BELLA VISTA	24000
ANTONIO GALAN	24000
SAN PEDRO MARTIR	24000

ZONA 14	
HOTELES SPA KARMAIRI, ESTELAR, KARIBANA	25000
MANZANILLO DEL MAR	25000
BARCELONETA	20000
CONJUNTO RESIDENCIAL BARCELONA	20000
ZONA FRANCA	18000
PUNTA GANOA	27000
BAYUNCA	27000
COMFENALCO	27000
PONTEZUELA	24000
ARROYO DE PIEDRA	45000
CASA DEL MAR	40000
URB. MAR DE CARAIBI	40000
ARROYO DE LAS GANOAS	50000
ARROYO GRANDE	50000
LAGUNA CLUB TERRANOVA	20000
COLEGIO GEORGE WASHINGTON	20000
UNIVERSIDAD TADEO LOZANO	20000
RETIEN MARAHUACO	22000

III. DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE A:

Caraballeda

10/11



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 1	
ANITA	6300
EL GALLO	6300
VILLA ROSITA	6300
SANTA LUCIA	6300
CONCEPCION	6300
EL POZON	6300
OLAYA HERRERA STR PROGRESO	6300
LAS PALMERAS	6300
FREDONIA CALLE SEXTA	6300
13 DE JUNIO ANTES DE CUARTELILLO	6300

ZONA 2	
REGREO	7500
LAS GAVIOTAS	7500
LOS BUCUTIVOS	7500
ESCALONVILLA	7500
TAPARIGUA	7500
LA PLAZUELA	7500
LOS CORALES	7500
EL SOGORRO	7500
BIAS DE LEZO	7500
LA MEDALLA VICTORIA	7500
LA CENTRAL	7500
CASTILLETE	7500
LA VICTORIA	7500
EL MILAGRO	7500
OLAYA DESPUES DEL CUARTELILLO HASTA EL SOGORRO	7500
SAN HERNANDO AVA ELECTRICADORA	7500
13 DE JUNIO DESPUES DEL CUARTELILLO	7500
URBANIZACION LA INDIA CORDIALIDAD	7500
FLOR DEL CAMPO	7500

Caribe

1257



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 3	
Tesca	9200
Boston	9200
España	9200
Riedra de Bolívar	9200
San Isidro	9200
Camilo Torres	9200
Once de noviembre	9200
El Nazareno	9200
Andalucía	9200
El Camino del Medio	9200
Amberes	9200
Campestre	9200
El Carmelo	9200
Nuevo Bosque	9200
Simón Bolívar	9200
Ceballos	9200
San Fernando (después de la AV. Electrificadora)	9200
Bodega Temera	9200
ZONA 4	
Los Cerros	10500
Alto Bosque	10500
Bosquecito	10500
Bruselas	10500
Crisanto Luque	10500
Paraguay	10500
Junin	10500
El Refugio	10500
Martínez Martelo	10500
Mercado de Bazurto	10500
La Quinta	10500
La Esperanza	10500
La María	10500
Barro Chino	10500
El Toril	10500
San José de Campanos	10500

Carhu

NS



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 5	
Piñe de la Popa	11500
Lo Amador	11500
Espinal	11500
Piñe del Cerro	11500
San Francisco	11500
Narino	11500
Torices	11500
Paseo Bolívar (hasta la Calle Bogotá)	11500

ZONA 6	
Centro	16000
Daniel Lemaitre	14000
Santa Rita	14000
Crespito	14000
Santa María	14000
Siervo de Agosto	14000
Canapote	14000
Pablo Mil	14000
Pedro A. Salazar	14000
Manga	14000
Arroz Barato	14000
Membrijal	14000
Nelson Mandela	14000
Bolícarpa	14000
Torices	14000
Paseo Bolívar (después de la Calle Bogotá)	14000

ZONA 7	
Bocagrande	22500
Castillo	22500
El Cabrero	22500
Marbella (15)	22500
Crespo	22500
Laguito	22500
Aeropuerto	22500

ZONA 8	
La Boquilla	24000
Hotel Las Americas	24000

Carab...

167



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 9	
Sector Industrial de Mamonal y Pasacaballos	25000
Hotel las Américas	25000
Servicio por hora en movimiento	25000
Servicio por hora en estacionamiento	25000

IV. DE BOCAGRANDE DIRECTO A Y VICEVERZA:

ZONA 1	
MANGA	9000
PIE DE LA POZA	9000
LO AMADOR	9000
TORICES	9000
MARBELLA	9000
GRESPO	9000
CANAPOTE	9000
CRÉSPITO	9000
DANIEL LEMAITRE	9000

V. DE BAZURTO A Y VICEVERZA:

ZONA 1	
CENTRO HISTÓRICO	7000
MANGA	7000
LO AMADOR	7000
PIE DEL CERRO	7000
TORICES	7000
PASEO BOLÍVAR	7000
DANIEL LEMAITRE	7000
PIE DE LA POZA	7000
BOCAGRANDE	10000
CASTILLO	10000
LAGUITO	10000
GRESPO	10000
MARBELLA	10000
CANAPOTE CRÉSPITO	10000

Caribe

MS



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

VI. DE MUELLE TURISTICO A Y VICEVERZA:

ZONA 1	
CRESCO	18500
BOCAGRANDE	18500
CASTILLOGRANDE	18500
ELLAGUITO	18500
AEROPUERTO	18500
CONVENTO DE LA POPA	18500
CASTILLO DE SAN FELIPE	18500
CENTRO AMURALLADO	18500
TARIFA/HORA	24500

VII. DEL CENTRO A Y VICEVERZA:

ZONA 1	
PUENTE BARU	45000
ARARCA	50000
SANTA ANA	55000
DECAMERON	70000
PLAYA BLANCA	70000
RUNTAIGUANA	75000
BARU	100000

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tarifas fijadas tendrán un recargo nocturno de QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 500.00) en el horario de 21:00 horas hasta las 5:00 a.m.

ARTÍCULO TERCERO: Las empresas de transporte del Distrito, a las cuales se encuentran afiliados los vehículos tipo taxi, deberán suministrar a los conductores o propietarios de los automotores afiliados, las tarifas fijadas mediante el presente Decreto, incorporadas en las tarjetas de control, de conformidad con el parágrafo del artículo 50 del Decreto 172 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Los conductores de los vehículos de servicio público individual de taxis, durante la prestación del servicio deberán mantener una buena presentación personal.

ARTÍCULO QUINTO: Las empresas de transporte Público Individual de taxi, en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden, coordinarán con el Sindicato de Conductores, Empresas de Transporte, Propietarios y el

Carab...

107



DECRETO N° 0533
23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT, los cursos de actualización dirigidos a los conductores de taxis, relacionados con normas de tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: Los vehículos de servicio público individual de taxi que utilicen las vías internas del aeropuerto de Cartagena, estarán sujetos a los convenios que suscriban con la Sociedad Aeroportuaria de la Costa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El propietario o conductor del vehículo de servicio público individual de pasajeros, que no lleve el aviso de las tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para pasajeros o si lo posee deteriorado o adulterado, será sancionado con multa, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes. De conformidad con lo establecido en el art. 21 literal B, numeral 15 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: Las empresas debidamente habilitadas, deberán hacer entrega de la correspondiente tarjeta de control con las nuevas tarifas, dentro de un término que no superará los 10 días candelario, a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Publíquese el presente Decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUÉSE, COMÚNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los, 23 MAR. 2016


MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.


REVISÓ
FERNANDO OSORIO ALZATE
Subdirector Operativo del DATT


APROBÓ:
EDILBERTO MENDOZA GOEZ
Director DATT


REVISÓ
CAROLINA LOZANO BENITO REVOLLO
Subdirectora Jurídica del DATT


APROBÓ:
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
T606